

EL CONCORDATO PUEDE SER TACHADO DE ANTICONSTITUCIONAL

MADRID, 14 (INFORMACIONES).

A la vista del anteproyecto constitucional —y supuesto que se apruebe en su actual redacción—, todas aquellas cláusulas del Concordato con la Santa Sede de 1953, que justifican la calificación de la Iglesia como persona jurídica, podrían ser tachadas de anticonstitucionales», dijo ayer en una conferencia el profesor de Derecho Administrativo de la Complutense don Fernando Garrido Falla, dentro del simposio hispano-alemán «Constitución y sistema de las relaciones Iglesia-Estado».

El profesor Garrido argumentó sus conclusiones en el hecho de que, según el ordenamiento jurídico español vigente y el Concordato, la Iglesia Católica en España es una corporación o persona jurídica. Apoya esta afirmación el Concordato, que consagra que el Estado español asume, como propios, fines y objetivos propios de la Iglesia Católica, lo cual es una consecuencia de la confesionalidad del Estado, y, además, se reconoce una jurisdicción propia a la Iglesia, respaldada por el ordenamiento jurídico español (matrimonio y enseñanza), que significa bastante más que el reconocimiento de una simple libertad de actuación.

A parte de esto —concluyó el profesor Garrido—, la propia personalidad jurídica de la Iglesia Católica y de otra cualquier confesión o comunidad religiosa queda desdibujada desde el momento en que el anteproyecto constitucional se refiere a las relaciones del Estado con las 'creencias' religiosas, sin aludir a las organizaciones que representan jurídicamente esas creencias."

En unas breves palabras, el cardenal Tarancón aludió al momento crucial que vive España y a la importancia que en el momento actual puede tener un buen planteamiento y una buena solución del problema de relaciones Iglesia-Estado. "No queremos privilegios —dijo—; antes, los tuvimos. Pe-

ro si decimos que el dato religioso es central."

Por su parte, el profesor alemán doctor Scheuner resumió la ley Fundamental de 1949, en la que se recogen los siguientes principios fundamentales de las relaciones entre la Iglesia y el Estado en la República Federal Alemana:

— La regulación deberá extraerse de la totalidad de reglamentos particulares; es difícil abarcarla en el concepto como "separación" o "separación limitada".

— Es decisivo que en la ley Fundamental no se deduzca la posición de las iglesias exclusivamente de la libertad religiosa, sino que se regula detenidamente por una serie de disposiciones especiales.

— El Estado ocupa una posición neutral, no se identifica con ninguna comunidad religiosa determinada, pero mantiene ciertas relaciones con la iglesia, en un marco de libertad e igualdad.

— Las comunidades religiosas ocupan una posición de independencia dentro del Estado, de tal manera que puedan autodeterminar sus asuntos. El Estado las reconoce como corporaciones públicas.

— Es importante no considerar las posiciones jurídicas garantizadas a la Iglesia como si fueran privilegios, sino como expresión de una configuración de su posición dentro de la sociedad y que responda a su importancia social.